

ESTADO No. PARP- 033-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de agosto de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO	28 de Mayo de 2018	GEMTM 000081	REQUERIR a la señora RITA YOMAIRA RINCON, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.IIB-14051, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el documento de negociación de la cesión de derechos y los soportes que acreditan la capacidad económica del cesionario, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistido el trámite, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	30 de julio de 2018	PARP-307-18	APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101002934, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$186.152.850) , con vigencia desde el 09 de noviembre de 2017 hasta el 09 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales del año 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I de 2017 y I de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$581) , derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 0293534 de fecha 01 de diciembre de 2017; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de

conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018.

NO APROBAR el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$31.907)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre del 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018.

REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago por valor de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$31.907)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre del 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual correspondientes a las regalías del II trimestre de 2017 y allegue el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Declaración de Regalías. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>

NO APROBAR el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.253)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre del 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018.

REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.253)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre del 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017 y allegue el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Declaración de Regalías. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018 Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de

				<p>su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>NO APROBAR el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.469), más los intereses que se generen desde el 17 de enero del 2018 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago por valor VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.469), más los intereses que se generen desde el 17 de enero del 2018 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2017 y allegue el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Declaración de Regalías. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestres II de 2018, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2017, toda vez que en el ítem B del formulario no se establecen las cantidades de producción reportadas en los formularios de regalías para este periodo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018.</p>
--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017, toda vez que en el ítem B del formulario no se establece las cantidades de producción reportadas en los formularios de regalías para este periodo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral del 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018 Concepto Técnico No. PAR-PASTO-146-KFA-15471-18 del 25 de Julio de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ	31 de julio de 2018	PARP-308-18	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001049 expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 16 de Febrero de 2018 y el 03 de Diciembre de 2018, por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$17.978.323); de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JCI-10351-18 del 26 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR las regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, y I, II, III y IV de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JCI-10351-18 del 26 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JCI-10351-18 del 26 de Julio de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico</p>

					<p>Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JCI-10351-18 del 26 de Julio de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2018, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JCI-10351-18 del 26 de Julio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO REINA CUASTUMAN - JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN	31 de julio de 2018	PARP-309-18	<p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ	31 de julio de 2018	PARP-310-18	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-263-JB1-10251X-17 del 29 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con recibo de pago de los trimestres IV de 2016, I y II de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-263-JB1-10251X-17 del 29 de Septiembre de 2017.</p>

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procedase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	31 de julio de 2018	PARP-311-18	<p>RECORDAR al titular minero, que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado a través del Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 33 de fecha 9 de noviembre de 2016, con relación a:</p> <p><i>"(...)REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, informando que su título se encuentra incurso en causal de caducidad según lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuo", para que presente informe donde explique porque no se ha adelantado ninguna actividad en el área del título minero HBR-083..."</i></p> <p>Lo anterior, conforme lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-103-HBR-083-18 fechado el 30 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, conforme lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-103-HBR-083-18 fechado el 30 de julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBR-083, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-103-HBR-083-18 fechado el 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	1 de agosto de 2018	PARP-312-18	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que en este momento se encuentra sin póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que realice los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.187), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente del canon superfiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26 de septiembre de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2009.

					<ul style="list-style-type: none"> - Pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.191), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2009 hasta el 25 de septiembre de 2010. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.036), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2010 hasta el 25 de septiembre de 2011. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.997), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2011 hasta 25 de septiembre de 2012. <p>Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2017 y 2018 y FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el complemento al PTO, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-108-HBR-083-15 del 27 de abril de 2015 toda vez que el PTO, presentado mediante radicado No. 20159080003212 del 31 de marzo de 2015, NO cumple con los requisitos mínimos de conformidad con el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se deben tener en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en respecto de la presentación de Formatos para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV del año 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha presentado los formularios para declaración y producción de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016 requeridos mediante Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2006, semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral del año 2016, con sus respectivos planos anexos, requeridos mediante Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-148-HBR-083-18 del 30 de Julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA	1 de agosto de 2018	PARP-313-18	<p>RECORDAR al titular, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero; así las cosas, se reitera que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con lo requerido mediante AUTO PARP-360-16 DE FECHA 27/10/2016, en lo concerniente a la renovación de la póliza minero ambiental puesto que dicha garantía se encuentra vencida. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del informe de inspección No. IV-PARP-105-HI6-09081-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI6-09081, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-105-HI6-09081-18 fechado el 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	2 de agosto de 2018	PARP-314-18	<p>RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y frente de explotación. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, continuar en forma permanente el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente cuente con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades; así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, para que en forma permanente vigile y garantice que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que deberá mantener en campo en forma permanente los planos de avance actualizados de la explotación minera. Lo anterior, conforme lo establecido en las Instrucciones Técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que deberá implementar y mantener en forma permanente la señalización en la ruta de evacuación. Lo anterior, conforme lo establecido en las Instrucciones Técnicas descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018.</p>



					<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEG-087, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-106-HEG-087-18 fechado el 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-15561	JUAN CARLOS PINEDA GARCIA	8 de agosto de 2018	PARP-315-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. HJQ-15561, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR mediante memorando 20161220036523 del 18 de Marzo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad realizó la devolución de la documentación remitida para el cobro coactivo de lo adeudado por concepto de canon superficial, alegando la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que declaró la obligación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12531X	PEDRO ALMARIO PADILLA	8 de agosto de 2018	PARP-316-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. HJR-12531X, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR mediante memorando 20161220034853 del 16 de Marzo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad realizó la devolución de la documentación remitida para el cobro coactivo de lo adeudado por concepto de canon superficial, alegando la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que declaró la obligación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-13011	ALFREDO RIVERA ORTEGA	9 de agosto de 2018	PARP-317-18	<p>ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. HJR-13011, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>INFORMAR que el cobro persuasivo por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$53.573.334), correspondientes al canon superficial de la primera y única anualidad de la etapa de exploración y de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se encuentra a cargo del Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad, habida cuenta que mediante memorando 20159080003033 del 22 de octubre de 2015 se remitió los documentos necesarios para su cobro.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA BARRERA	10 de agosto de 2018	PARP-318-18	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-149-HI6-09081-18 del 31 de Julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p>

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	10 de agosto de 2018	PARP-319-18	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, y I y II de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, por valor equivalente a SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$67), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 0146647 de fecha 12 de enero de 2018; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018 , por valor equivalente a SETENTA Y TRES PESOS MICTE (\$73) y TRESCIENTOS CUATRO PESOS MICTE (\$304), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobantes de pago o PIN 2080406143636 de fecha 06 de abril de 2018 y 20180705224416 de fecha 05 de julio de 2018 respectivamente; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR- PAR-PASTO-150-HEG-087-18 del 31 de Julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	13 de agosto de 2018	PARP-320-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-152-HCS-152-18 del 1 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y 2018, y FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-152-HCS-152-18 del 1 de Agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-152-HCS-152-18 del 1 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>Auto PARP-152-16 del 25 de mayo de 2016: Presentación de el Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano anexo.</p> <p>Auto PARP-184-17 del 20 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: II, III y IV de 2013, I y II de 2014 y I de 2017. - Constitución y presentación de la póliza minero ambiental. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-152-HCS-152-18 del 1 de Agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO LTDA	13 de agosto de 2018	PARP-321-18	<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice terraceos permanentes, perfil y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 15 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la construcción de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras</p>

				<p>de arte, especialmente en periodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice la construcción de canales perimetrales en la parte lateral del frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas; se recomienda realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta de coronación superior de drenaje en el frente de explotación y de las cunetas perimetrales, éstas se deben realizar en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses siguientes a la notificación del presente auto, proceda a incluir en el Plan de Emergencias la presentación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga los registros de producción en el frente de explotación, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--



					<p>RECORDAR al titular minero, que no deberá adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CBG-111, fue emitido el Informe de Visita No. IV – PARP – 113 – CBG – 111 – 18 de fecha 06 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA Y MARCIAL EFRAIN BETANCOURT PANTOJA	13 de agosto de 2018	PARP-321-18	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del 2016, con su correspondiente plano anexo, toda vez que la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-FLV-09S-18 del 1 de Agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2017 y 2018, y FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-FLV-09S-18 del 1 de Agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestres de 2017; y I y II de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-FLV-09S-18 del 1 de Agosto de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p>



					<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-FLV-09S-18 del 1 de Agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>RECORDAR al titular minero hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-187-17 del 21 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017, con su respectivo recibo de pago. - Presentación de un informe explicando la inactividad presentada desde el II trimestre de 2014 hasta el IV trimestre de 2016; toda vez que no reporta producción alguna en este periodo de tiempo. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-FLV-09S-18 del 1 de Agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de agosto de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

